

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FELIPE CHAVEZ CORAL

**ACCIONADAS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2020-00186-00

Auto Interlocutorio No.: 663

Se procede a efectuar el estudio de admisión de la acción de tutela instaurada por el señor FELIPE CHAVEZ CORAL, en nombre propio, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, administración de justicia, derecho de los niños y acceso a cargos públicos, así como los principios de seguridad jurídica, coherencia, confianza legítima y buena fe.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la tutela cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor FELIPE CHAVEZ CORAL, en nombre propio, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, administración de justicia, derecho de los niños y acceso a cargos públicos, así como los principios de seguridad jurídica, coherencia, confianza legítima y buena fe.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas que hagan parte de la Lista de Elegibles de la OPEC 39458 de la Convocatoria 433 de 2016 de la CNSC, para lo cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, deberá publicar de manera INMEDIATA en su página web el escrito de tutela junto con sus anexos y el auto admisorio, dando aviso a los correos electrónico de los concursantes para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: INFORMAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a las personas que formen parte de la Lista de Elegibles de la OPEC 39458 de la Convocatoria 433 de 2016 de la CNSC, que en este Juzgado cursa acción de tutela instaurada por el señor FELIPE CHAVEZ CORAL y que en calidad de accionadas disponen de un término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, para que contesten la presente acción.

CUARTO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, para que, con el informe, se sirva:

- Allegar un listado actualizado a la fecha, de los empleos Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 o empleos equivalentes, o empleos 1 grado superior o 1 grado inferior, cuyo estado de provisión este en provisionalidad, en encargos y vacancia especificando el nombre del cargo, código, grado, regional, municipio, dependencia, perfil OPEC rol, forma de provisión actual, retén social e indicando si el cargo es equivalente al de esta tutela.
- Informar la actual situación de las vacantes del cargo Profesional Universitario, identificado con el Código 2044, grado 11, declaradas desiertas o vacantes creadas, indicando la forma en la que están provistas (carrera, encargo, provisionalidad, no provista u otros) y su respectiva ubicación geográfica.
- Informar sobre la existencia de dos vacantes en las zonales Suroriental y Centro de Cali, que cumplen con el criterio de mismo empleo y sobre otras dos que cumplen con el criterio de cargo equivalente que allí se mencionan, las cuales se encuentran en Bogotá, Centro Zonal Ciudad Bolívar y Risaralda Centro Zonal Pereira, a las cuales se hace referencia en que se hace mención en el numeral 28 de los hechos de esta acción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN

JUEZ

MCI

Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba0cd20ff6223f19ba9c17d9b951c24857681ce5a07f073e3f8fbbacb94f7c**
Documento generado en 21/10/2020 03:59:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**